

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE JUNIO DE 1950 } NUMERO 11.218

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 562, 563, 564, 565 y 566 de 17 de abril de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 139 de 15 de abril de 1950, por la cual se reconoce un derecho.

Resolución N° 140 de 25 de abril de 1950, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 616 de 13 de mayo de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 617 de 25 de mayo de 1950, por el cual se nombra un representante.

Departamento Consular

Resolución N° 47 de 14 de abril de 1950, por la cual se autoriza a un cónsul para una representación.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 7542, 7543 y 7544 de 20 de junio de 1949, por los cuales se concede permiso para residir definitivamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 2351 de 31 de marzo de 1950, por el cual se declara nacional una nave y ordénase la expedición de la patente permanente de navegación.

Resolución N° 2352 de 31 de marzo de 1950, por el cual se cancelan inscripción y patente.

Resoluciones Nos. 2353 de 1° y 2354 de 4 de abril de 1950, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 260 de 29 de abril de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 261 de 29 de abril de 1950, por el cual se nombran profesores.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 49 de 18 de febrero de 1950, por el cual se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resolución N° 50 de 23 de febrero de 1950, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 491, 492 y 493 de 31 de marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resolución N° 4295 de 30 de diciembre de 1949, por el cual se hace nombramiento.

Resolución N° 4296 de 30 de diciembre de 1949, por el cual se adicionan unas funciones.

Resolución N° 4297 de 31 de diciembre de 1949, por el cual se concede licencia.

Contrato N° 13 de 21 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y la señorita Hazel Pritchett.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 562

(DE 27 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ramiro Silvera Domínguez, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Francisco Berenguer, quien fue jubilado.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 563

(DE 27 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a las siguientes personas en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Norma Rodríguez, Telefonista de 4ª Catego-

ría en la Oficina de Escobal, en reemplazo de Angela S. de Carballo, quien no aceptó el cargo.

Eulogia Martínez, Telegrafista de 2ª Categoría en la Oficina de Santiago, en reemplazo de Isaac Fábrega, quien no aceptó el cargo.

Libia Muñoz, Telegrafista de 3ª Categoría en la Oficina de Antón, en reemplazo de Plácido Muñoz, quien no aceptó el cargo.

José E. Almengor, Portero en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Francisco Vásquez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 564

(DE 27 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Eudoxia Cedeño, Telefonista de 3ª Categoría en la Oficina de Guararé Arriba, para llenar vacante.

Antonia Vallarino, Telefonista de 4ª Categoría en la Oficina de Chilibre, en reemplazo de Eugenia Vergara, quien renunció el cargo.

Rosa García, Telefonista de 4ª Categoría en la

Oficina de Las Flores, en reemplazo de Digna Ulloa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Antonio Almendra, Guarda-Línea de 6ª Categoría, en el trayecto de Tonosí-Espavé, en reemplazo de Celestino Velásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Vega Rodríguez, Guarda-Línea de 5ª Categoría en el trayecto de Charco-Sorá, en reemplazo de Juan José Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 565

(DE 27 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ana Cujar de Sáenz, Operadora de Teléfonos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Leticia Puga, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 566

(DE 27 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Administración de Correos de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Se nombra a las siguientes personas en la Administración de Correos de David:

Lorenza Serracin, Asistente de 3ª categoría.

Celia de Castellón, Asistente de 3ª categoría.

Maria de Herrera, Asistente de 3ª categoría.

Leyla Bianco, Asistente de 3ª categoría.

Nelsa Moreno de Jaramillo, Asistente de 3ª categoría.

José María del Rosario, Asistente de 3ª categoría.

Gonzalo Sánchez, Asistente de 3ª categoría.

Maria de la L. Castillo, Asistente de 5ª categoría.

Demetrio Cedeño, Portero.

José E. Almengor, Portero.

Aristides Guerra, Chofer.

Gabriel Santiago, Chofer.

Artículo segundo.—Se declaran insubsistentes

los nombramientos recaídos en las personas que servían tales empleos hasta esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución número 139.—Panamá, 15 de abril de 1950.

El Dr. Gregorio Miró, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-178, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca su derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 500.00 equivalente a la asignación completa que actualmente devenga como Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de haber dispuesto retirarse definitivamente a partir del día 18 de junio de este año. Se basa esta solicitud en el artículo 271 de la ley 61 de 1946 que dice:

"Las personas que hayan desempeñado como titulares los cargos de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o de Procurador General de la Nación, tendrán derecho a ser jubiladas con la asignación completa que devengan al tiempo de su separación definitiva de dichos empleos, siempre que comprueben que son mayores de cincuenta años y que le han prestado servicios al Estado, en cualquiera de los ramos de la Administración Pública durante un lapso no menor de veinticinco años de los cuales por lo menos quince deben corresponder por servicios prestados al Órgano Judicial o al Ministerio Público".

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Notario Público 3º del Circuito de Panamá expedido el día 28 de octubre de 1946, en el cual se copia la Partida de bautismo de Perfecto Gregorio Miró, hijo del señor Ricardo Miró y doña Mercedes Denis, quien nació el día 18 de abril de 1886, tal como lo ha certificado el Presbítero Pedro Mega, Cura-Párroco de La Merced de la ciudad de Panamá. El peticionario tiene por lo tanto 64 años de edad.

b) Certificados que acreditan los siguientes servicios prestados por el señor Miró, durante más de 30 años, así: Portero del Juzgado 2º del Circuito de Panamá en el año 1900. Escribiendo en el Juzgado del Circuito de lo Criminal en el mismo año. Juez 1º y Juez 3º del Circuito de Panamá hasta el 27 de diciembre de 1912. Secretario de la Comisión Codificadora y Codificador, desde 1913 hasta 1916. Abogado del Banco Nacional desde 1918 hasta 1924. Encargado de Negocios y Enviado y Ministro Plenipotenciario en el Perú desde 1925 hasta 1928. Abogado Con-

sultor de las Secretarías de Estado en las Administraciones presididas por los señores Ricardo Aillaro y Harmodio Arias durante 5 años. En las Administraciones presididas por los señores Ricardo A. de la Guardia y Ricardo A. Jiménez, ejerció el mismo cargo durante 5 años. Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia, desde 1946 hasta 1950. Ejerció también otros cargos importantes como el de Abogado representante de Panamá en los arbitrajes celebrados con los Estados Unidos de América y la Gran Bretaña, Presidente de la Comisión del Servicio Civil, etc.

Conforme a la anterior información, el doctor Miró ha prestado servicios al Estado en diversas dependencias de la Administración Pública, durante más de 36 años, de los cuales 15 años, 7 meses y 17 días corresponden al ramo Judicial. Y como en este caso se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 271 de la ley 61 de 1946.

SE RESUELVE:

Reconocer al doctor Gregorio Miró derecho a recibir del Estado mensualmente una pensión de quinientos balboas (B. 500.00) en concepto de jubilación, equivalente a la asignación completa que actualmente devenga como Magistrado Titular de la Corte Suprema de Justicia, nombrado por medio del Decreto de Gabinete N° 35 de 15 de mayo de 1946. Esta resolución surtirá efecto a partir del día 18 de junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución número 140.—Panamá, 25 de abril de 1950.

El señor José Antonio Grimaldo B., vecino de Colón y portador de la cédula de identidad personal N° 11-2803 ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Juez de Policía Nocturno, con base en lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 19 de 1941 que dice:

"Para ser nombrado Juez de Policía Nocturno, precisa comprobar que se ha actuado como funcionario de instrucción en las cabeceras de provincias, o que se ha ejercido funciones judiciales en las mismas localidades por el término de dos años, o que se ha desempeñado el cargo de Juez de Policía de Noche por un término no menor de dos años consecutivos".

La disposición transcrita solo exige la presentación de las pruebas de la actuación en alguno de los cargos públicos a que éste se refiere, para poder ser nombrado Juez de Policía, pero no impone al Ejecutivo la obligación de extender cre-

denciales en tal sentido, ya que basta la presentación de tales documentos para los efectos del nombramiento.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud del señor José Antonio Grimaldo B. para que se le extienda credencial de idoneidad para ejercer el cargo de Juez de Policía Nocturno.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 616
(DE 13 DE MAYO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor José Gregorio Torres como Cónsul ad-honorem de Panamá en Ada, Oklahoma, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 617
(DE 13 DE MAYO DE 1950)

por el cual se nombra Representante de la República de Panamá a la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos que se celebrará en Río de Janeiro, Brasil, a partir del 22 del presente mes;

Que es conveniente por muchos motivos la participación de la República en la referida Reunión,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Su Excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República Argentina, Lic. Ricaurte

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-0230

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 461
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Rivera Sandoval, Delegado de la República de Panamá a la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos que tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro, a partir del 22 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

AUTORIZASE A UN CONSUL PARA UNA REPRESENTACION

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 47.—Panamá, abril 14 de 1950.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Municipal de Panamá, señor Tito del Moral Jr., por escrito de fecha 12 de los corrientes, comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores la Resolución N° 16 del día 12 del presente mes, por la cual se solicita al Gobierno Nacional que autorice al Cónsul General de Panamá en la ciudad de New Orleans, para que represente a ese Municipio en el Congreso de Municipalidades que se celebrará en dicha ciudad del 1° al 5 del próximo mes de mayo,

RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, Estados Unidos de América señor Juan Brin hijo, para que pueda representar al Municipio de Panamá en el Congreso de Municipalidades que ha de celebrarse del 1° al 5 del próximo mes en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR DEFINITIVAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7542

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7542.—Panamá, junio 20 de 1949.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Raquel Hornstein de Eidelman, natural del Perú, mediante escrito fechado el 1° de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Jefe del Departamento de Policía de Norman, Estados Unidos de América;

Certificado de buena conducta expedido por el Dr. Evelyn Ruda, quien ejerce en Norman, Oklahoma, Estados Unidos de América;

Certificado de que su esposo Abraham Eidelman, quien garantiza su residencia en el país, forma parte de la sociedad denominada Kardonski y Eidelman, Cia.;

Pasaporte N° 10883 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Cheque N° 72823 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 50.00) cincuenta balboas;

Permiso Provisional de Residencia N° 4932 de 18 de noviembre de 1946.

CERTIFICA:

Que la señora Raquel Hornstein de Eidelman, natural del Perú, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7543

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7543.—Panamá, junio 20 de 1949.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Flavio Hermógenes Santana, natural de El Ecuador, mediante escrito fechado el 2 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el doctor Máximo Carrizo Villarreal, quien ejerce en la ciudad de Colón;

Certificado de trabajo expedido por el Secretario del Departamento Ejecutivo de la Zona del Canal;

Pasaporte N° 230 expedido por el Gobernador de la Provincia de Manabí, Ecuador;

Cheque N° 66330 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

Permiso Especial de Residencia N° 281 de 2 de junio de 1947.

CERTIFICA:

Que el señor Flavio Hermógenes Santana, natural de El Ecuador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO.

Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7544

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.

Certificado número 7544.—Panamá, junio 20 de 1949.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Fredi Goldberg, natural de Polonia mediante escrito fechado el 15 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de salud expedido por el doctor Adolfo O. Arias, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja como representante de la firma Goldberg & Braunstein, establecida en la ciudad de Panamá;

Pasaporte N° 026850 del Cónsul de Polonia en Méjico;

Cheques Nos. 81079, 81082 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 225.00) doscientos veinticinco balboas;

Permiso Provisional de Residencia N° 6172 del 7 de diciembre de 1947.

CERTIFICA:

Que el señor Fredi Goldberg, natural de Polonia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.

Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2351

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2351.—Panamá, marzo 31 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula número 2 expedida por el Cónsul General de Panamá en Montreal, Canadá el 5 de marzo de 1948, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Bess Barry".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 6752 de 21 de diciembre de 1948, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación: Nombre de la nave: "Bess Barry". Propietario: Irving Mindel. Domicilio Hartland Avenue Montreal, Canadá. Representante: Alfredo Morales. Tonelaje neto: 641.68. Bruto: 1040.36. Letras de Radio: H.O.L.J. Patente Provisional número 1175 MC. Fecha 5 de marzo de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCION Y PATENTE**

RESUELTO NUMERO 2352

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2352.—Panamá, marzo 31 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Los Angeles, California, E. U. A. mediante Resolución N° 2 de 23 de febrero de 1950, declaró cancelada la inscripción del Registro de

la Marina Mercante Nacional, de la nave denominada "El Coronado", por haber sido vendida y transferida al Registro y Bandera Mexicana.

RESUELVE:

Cáncélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2055 de 23 de julio de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 165, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación: Nombre de la nave: "El Coronado". Propietario: Coastal Transport Corporation. Domicilio: San Diego, California. Representante: Lic. Felipe S. Tapia C. Tonelaje Neto: 84. Tonelaje bruto: 199. Letras de Radio: H. P. R. J. Construida en: East Boothbay, Estado de Maine, E.U.A. Construida por: Atlas Engine Co. Fecha de construcción: 1942. Material del casco: madera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 2353

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2353.—Panamá, 14 de abril de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédese Permiso Especial a las naves denominadas "Dolphin" y "Pescadora", del registro de la Zona del Canal, y de propiedad de los señores John Frank y Frank Meyer, vecinos de la Zona del Canal, para que bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y la vigilancia de los Inspectores de los Puertos de Panamá y Colón, puedan dedicarse a viajes de turismo, exclusivamente, en un periodo de seis (6) meses contados a partir de hoy 1° de abril de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2354

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2354.—Panamá, abril 4 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 1 de esta misma fecha expedida por la Sección de Minería y Pes-

ca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10202 de 4 de abril de 1950;

RESUELVE:

Concédese Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Endeavor", del porte de 456 toneladas brutas, de propiedad de Wade Ambrose & Assoc., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1950.

Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 260

(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Primer Ciclo de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Buddle, Portero al servicio del Primer Ciclo de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

NOMBRANSE PROFESORES

DECRETO NUMERO 261

(DE 29 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se nombran Profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y de acuerdo con los resultados del concurso a cátedras llevado a cabo del 12 al 19 del presente mes según las normas de la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 45 de 1949.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Educación Secundaria a las siguientes personas:

Guillermina Jun, Práxedes M. Montilla, José de la C. Melo, Catalina A. de Marriner, Olga Al-

varado, Alicia Aparicio, Ana Teresa Bennett, Elvia R. Barrera, Teresa A. de Salazar, Viodelda Vargas, Elida P. de Kornegal, Nidia María Cardoze, Evangelista Sánchez, Aida R. Argüelles, Plinio A. Terrero, Concepción M. de Bech, Yolanda Madrigales, Yolanda Carzola, Gonzalo González, Matilde de Lombardo, Digna Coronado, Silvio Meléndez, Marta Clavel, Inés Montero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER-A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 49.—Panamá, 18 de Febrero de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas a la luz del artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947 y de los Resueltos Nos. 330 y 369 de 19 de agosto y 12 de septiembre de 1949, las solicitudes de reingreso de las señoras Carlina Matos, Cira H. de Ramírez y María de J. B. de Vergara:

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron por gravedad, a las siguientes señoras:

Carlina Matos, maestra de grado en la escuela Caballero, Provincia Escolar de Coclé, el 7 de marzo de 1950, es decir, cuarenta y siete (47) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Aminta Graell L., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Cira H. de Ramírez, maestra de grado en la escuela Guillermo Andreve, Provincia Escolar de Panamá, el 13 de febrero de 1950, es decir, treinta y tres (33) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Georgina Torres, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

María de J. B. de Vergara, maestra de grado en la escuela Cañafistulo, Provincia Escolar de Los Santos, el 1º de marzo de 1950, es decir, treinta y tres (33) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Lilia M. Núñez N., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 50.—Panamá, 23 de Febrero de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1.—Que la señora Hazel M. Samuda, panameña, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-21727, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la Escuela de Belleza "Miriam", en la ciudad de Panamá, y se le extienda la licencia de rigor;

2.—Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del plantel, posee los conocimientos vocacionales necesarios para este tipo de aprendizaje y ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la Escuela de Belleza "Miriam" en esta ciudad y concédese a la señora Hazel M. Samuda la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 491

(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra en el Departamento de Salud Pública a la señorita Emma Seechy Enfermera Jefe de Sala.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 492
(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señora Emilia de Bilgeu, Enfermera Regular Registrada en reemplazo de la Sra. América de Barrios, al servicio del Departamento de Salud Pública, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 493
(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor José Córdoba, Jefe de Calderas, en el Retiro de Matías Hernández, en reemplazo de Antonio Bermúdez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 4295

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4295. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Departamento de Salud Pública

(Planilla Conservación Permanente)

Berta Alicia Brown, como Tenedora de Libro,

con sueldo de B/. 125.00 mensuales a partir de hoy 30 de Diciembre.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAUURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 4296

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4296. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Adscribir, como en efecto se adscriben, las funciones de Médico Oficial interinamente al doctor Edmundo Mendieta, de nacionalidad Nicaragüense y quien actualmente desempeña el cargo de Director de la Unidad Sanitaria de Penonomé, Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAUURTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4297

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4297. — Panamá, 31 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Olga Gomez, Telefonista en el Hospital Amador Guerrero ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Colombino Leone;

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad desde el 26 de Diciembre;

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas

que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 del 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Olga Gomez, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 26 de Diciembre.

2º Que la señora Olga Gomez, queda autorizada para formular contra el Hospital Amador Guerrero una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,
Jorge T. Velásquez.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Hazel Pritchard, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Obstétrica en el Hospital de Bocas del Toro.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se esta-

blezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Ochenta y Cinco Balboas (/-85.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Febrero de 1950, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

La Nación.

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Hazel Pritchard.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 21 de Marzo de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda presentada por el Ldo. Humberto E. Ricord en representación de Sherrell Clyde Lacey, para que se declare la ilegalidad de la notificación hecha por el Departamento de Previsión Social, por medio del Edicto número 291, de 25 Agosto de 1949.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panama, Diciembre siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Está para fallar la demanda de ilegalidad propuesta por Sherrell Clyde Lacey, por medio de apoderado, contra una notificación hecha por el Departamento de Previsión Social, mediante edicto N° 291, fijado el 25 de agosto de 1949, en la querrela inquilinaria suscitada entre los señores Lacey y Sousa.

Hechos:

"1° Después de decidir por medio de la resolución N° 133, de Julio 13 de 1949, el Departamento de Previsión Social el recurso de alzada interpuesto por S. C. Lacey, en querrela inquilinaria suscitada entre él y Julio N. Sousa, notificó esa resolución por Edicto N° 265.

"2° Al fenecer el trámite de la alzada, dicho Departamento de Previsión Social remitió los autos a la Junta de Inquilinato, al cesar su jurisdicción en el negocio.

"3° Por razón de alternativas ocurridas en una demanda contencioso-administrativa que accedía a esa querrela, el Departamento de Previsión Social, creyéndose facultado legalmente para ello, requirió los autos a la Junta de Inquilinato, por nota N° 393, de agosto 18 de 1949, y asumiendo nuevamente jurisdicción en el negocio intentó cumplir una notificación en el mismo, y fijó el Edicto N° 291 el 25 de agosto de 1949, para tal fin."

Como violadas se señalan las siguientes disposiciones legales: Artículos 38 y 71 del Decreto número 31 de 1945 y el Artículo 1042 del Código Judicial. Y se dan como razones las siguientes:

"Según los artículos 38 y 71 del Decreto N° 31 de 1945, orgánico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el conocimiento de los negocios en segunda instancia por el Departamento de Previsión Social, con relación a controversias tramitadas por la Junta de Inquilinato, sólo puede producirse en virtud de apelación que interpongan alguna o ambas partes de un litigio. Ese Departamento no puede avocar de oficio la competencia para proferir actos en esas causas. En la presente controversia entre los señores Lacey y Sousa, ya el Departamento de Previsión Social había proferido y notificado fallo al resolver apelación de una de las partes. Y había remitido los autos al inferior, lo que demuestra concluyentemente que su conocimiento legal del asunto había fenecido. Es ilegal y violatorio de los mencionados artículos 38 y 71 del Decreto N° 31 de 1945, que Previsión Social hubiera pedido los autos a la Junta de Inquilinato, y que arrogándose una competencia que nadie le había dado, hubiera ordenado que se hiciera la notificación que consta en el Edicto número 291.

"De acuerdo con el artículo 1042 del Código Judicial, la apelación otorga jurisdicción en el negocio de que se trate al Superior. Y es obvio que esa jurisdicción cesa cuando se decide el recurso de alzada interpuesto. Ello ocurrió en la querrela inquilinaria Sousa vs Lacey, Previsión Social, como se ha dicho, decidió y notificó su fallo de alzada. Hubo más. Dando por fenecida la segunda instancia, ese mismo Departamento remitió los autos a la Junta de Inquilinato. Sorpresiva y arbitrariamente, después de ese trámite, dicho Departamento solicitó el negocio a la Junta de Inquilinato, y usurpando jurisdicción en el mismo, ordenó una nueva notificación que se contiene en el edicto N° 291. Este último acto es absolutamente ilegal, por violación directa del artículo 1042 del Código de Procedimiento, según cuyo texto la jurisdicción la adquiere el Superior por virtud de apelación, únicamente. No puede ser adquirida de oficio o por iniciativa de ese Superior. Cuando éste así lo hace, infringe el mencionado artículo 1042, usurpando jurisdicción."

Por su parte el Fiscal al contestar el traslado de la demanda expresa lo siguiente:

"No existen las violaciones alegadas por el demandante. Sobre el punto controvertido ya el Tribunal ha sentado precedente en sentencia de 15 de noviembre de 1949, dictada en la demanda interpuesta por el Licenciado Ricord en representación de Clyde Lacey, para que se declarara ilegal la Resolución N° 133 de 13 de Julio de 1949, dictada por Previsión Social. Esta sentencia, desde luego, pone término, desde el punto de vista legal y práctico a la presente demanda.

"PRUEBA.—Aduzco como prueba copia autenticada de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, dictada en la demanda de ilegalidad de la Resolución N° 133 de 13 de Julio de 1949, del Departamento de Previsión Social, interpuesta por el Lic. Humberto E. Ricord en representación de Sherrell Clyde Lacey. Dicha copia debe ser expedida por la Secretaría del Tribunal."

En verdad la sentencia mencionada por el Fiscal pone término, "desde el punto legal y práctico, a la presente demanda". Por ello es conveniente transcribir aquí lo manifestado en nuestra sentencia de 15 de Noviembre de 1949, mediante la cual el Tribunal negó las declaraciones pedidas "por ausencia de materia":

"En cuanto a la notificación primitiva las partes mismas están de acuerdo en que se ejecutó un acto prematuro con quebranto de las disposiciones procedimentales sobre la materia.

"El Tribunal estima que la infracción legal cometida aparece las consecuencias de su anulamiento pero, como en el caso promovido ante este Tribunal por el señor Gregorio Olivardia, se presenta la situación especial de que el acto acusado ya no existe. En el expediente consta que el Fiscal del Tribunal se dirigió al funcionario autor del acto acusado a fin de que se corrigiese la irregularidad cometida en la notificación acusada.

"El propio funcionario informa que se ha hecho una nueva notificación en sustitución de la vieja.

"En tales circunstancias el acto ilegítimo ha sido anulado. En el fallo proferido con motivo de la demanda del señor Gregorio Olivardia el Tribunal expresó el concepto siguiente:

"Para pronunciar el fallo de rigor este Tribunal se encuentra ante una nueva situación que no puede dejar de considerar. El acto acusado por el cual el órgano ejecutivo nombró al señor Rafael B. Allen Encargado General de la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en remplazo del señor Gregorio Olivardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente, ha sido declarado sin efecto, en lo que se refiere a ese nombramiento solamente. En consecuencia, el propio órgano ejecutivo ha anulado el nombramiento del señor Allen por ser inhábil legalmente para desempeñar el cargo cuyas funciones han sido adscritas, por Decreto N° 272, de 10 de septiembre del presente año, al Ingeniero Rodrigo Porras, Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

"Con respecto a la declaratoria de ilegalidad del citado nombramiento, en vista de que ha quedado sin efecto, se encuentra el Tribunal ante el hecho de que el acto cuya ilegalidad se acusa ya no existe."

El fallo decidió que no procedía las declaraciones de ilegalidad solicitadas.

"El Consejo de Estado de Colombia ha expresado, entre otros casos, lo siguiente con relación a estos derogados:

"Dada la situación jurídica del negocio, para el Consejo de Estado no hay materia sobre la cual pueda proferir un fallo de fondo, en relación con los problemas planteados de la demanda, porque consistiendo la nulidad, dentro del campo meramente administrativo, en la suspensión definitiva del acto que se acusa, y equivaliendo la derogación de ese mismo acto a su abolición o supresión para lo futuro, salta a la vista una similitud de resultados en uno u otro caso, para deducir de ahí con fuerza de lógica que no es posible la revisión de fondo de una providencia administrativa sino cuando su existencia coincide con el momento en que se va a decidir acerca de su exequibilidad, puesta en tela de juicio para salvaguardar derechos que se han creído vulnerados con la vigencia de tal acto. Si esta conclusión no fuera razonable, la hipótesis contraria conduciría al absurdo de

declarar inexistente lo que no existe, en suspenso lo que no tiene vida".

"En vista de lo anterior, no procede hacer las declaraciones solicitadas en la demanda, no obstante que fue ilegal la notificación acusada".

Como se ve, por no estar de acuerdo con el proyecto, que luego resultó sentencia, el ponente en este negocio salvó su voto en los términos expresados y porque consideró que si el artículo 458 del Código Judicial, señala el procedimiento de las notificaciones por edicto, resulta evidente que al emitirse en el Departamento de Previsión Social esas formalidades y haberse suspendido su jurisdicción en el asunto, en virtud de lo que establece el artículo 1942 del mismo cuerpo de leyes, lo procedente era limitarnos a resolver sobre la legalidad o no de la notificación acusada. Sin embargo, la mayoría formada por los Magistrados Quirós y Robles sostuvo la tesis contraria y más bien consideró que debía ponerse fin no sólo a la demanda planteada, sino que procedía también resolver sobre la otra notificación que ahora se acusa. Para tomar esa decisión se tenían a la vista los elementos probatorios del caso, que más tarde fueron desglosados a petición del Lcdo. Ricard y que ahora presenta como prueba en esta nueva demanda. Resuelto, pues, el fondo de este asunto mediante la sentencia cuya parte pertinente se ha transcrito, resulta inoperante entrar ahora en otras consideraciones y las declaraciones peticidas deben ser negadas.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA las declaraciones peticidas por el Licenciado Humberto E. Ricard, como apoderado del señor S. C. Lacey de ilegalidad de la notificación hecha en el Departamento de Previsión Social, por virtud del Edicto número 291 citado en esta sentencia.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. Díaz E.— (Fdo.) J. D. Moscote.— (Fdo.) J. I. Quirós y Q.— (Fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324.

CERTIFICA:

Que los señores Luis Horacio Moreno Jr., y Juan Luis Obando, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada MORENO & OBANDO, LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por el término de cinco (5) años y con un capital de B. 1,000.00 aportado por iguales partes.

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de lavandería y similares, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito.

Y que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social están a cargo de ambos socios conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1018 de 19 de Junio de 1950 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Junio 19 de 1950.

JOSE GMO. BATALLA,
Notario Público.

Liq. 15,572.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio.

EMPLAZA

A Enge Travis Waldron, varón, de treinta y un años, millonero, soltero, Staff Sergeant, norteamericano, cuyo paradero actual se desconoce para este dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto comparezca en este Tribunal, por sí o por apoderado general, con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra le sigue

su esposa Telma V. de Waldron, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, junio siete de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente,

ALFREDO RAMÍREZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

Liq. 15,948.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Fernández Vázquez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito: Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta.

"Como con la documentación mencionada se ha dado cumplimiento a las disposiciones del Código Judicial contenidas en el artículo 1816 de acuerdo con el artículo inmediato siguiente y el testamento, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de José Fernández Vázquez, desde el día 7 de los corrientes, fecha en que ocurrió su muerte;

"Segundo: Que es su heredera universal su esposa, señora Elisa María Espinosa de Fernández;

"Y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella, y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Téngase al Lic. Manuel A. Ienza, como, apoderado especial de la peticionaria.

"Notifíquese y cópiese. (Fdo.) Octavio Villalaz.— (fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría por un término de treinta días, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 16,039.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Laffargue, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, tenedor de la cédula de identidad personal N° 47-14263 en su propio nombre y en nombre y representación de Dolores Suarez viuda de Laffargue y Mercedes Laffargue, de quien es apoderado general, solicita por medio de apoderado que se le expida título constitutivo de dominio, sobre la motonave "PIRRE".

La nave en mención es de casco de madera, de 39.15 toneladas de capacidad, y tiene las siguientes dimensiones: longitud 50 pies 6 pulgadas; anchura, 18 pies 10 pulgadas, y altura 5 pies 7 pulgadas. Dicha nave puede conducir hasta 39 pasajeros y tiene propulsión a motor.

Para que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud lo hagan oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy cinco de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 15,808.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal de Santa Fé, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Juan Caraballo, varón, mayor de veintidós años, cuando cometió el delito, carpintero, católico, soltero, natural del Darién, de Boca de Cupe, de residencia desconocida, con cédula de identidad personal N° 47-40106, para que en el término de quince días más el de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse del juicio que se sigue por el delito de robo, la parte resolutive de esta sentencia dice así:

"Juzgado Municipal.—Santa Fé, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones hechas el que firma Juez Municipal de Santa Fé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Caraballo, varón mayor de veintidós años, cuando cometió el delito, carpintero, católico, soltero, natural del Darién de Boca de Cupe, con residencia desconocida, con cédula de identidad personal N° 47-40106, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva. Disponen las partes de cinco días comunes para que presente las pruebas que intente valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta, a partir de las dos de la tarde.—Derechos: Artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, Ismael Abrego.—La Secretaria, Atala B. Vargas.

Se advierte al procesado Caraballo que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente previa declaración a su rebeldía. Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el lugar donde se encuentra Caraballo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiendo no lo hicieron saber, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Se les ruega a las autoridades del Órgano Político y Judicial de la República que verifiquen la captura de Juan Caraballo o la ordenen.

Para que sirva de mejor notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las ocho de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas. Dado en Santa Fé, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ISMAEL ABREGO.

La Secretaria,

Atala B. Vargas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama, emplaza a la señora Irene Valencia, mujer mayor de edad, de oficios desconocidos, de color trigueño chola con residencia desconocida, y actualmente prófuga de la justicia, natural de un campo llamado El Peñón del Distrito de San Francisco de Veraguas, descrita en el enjuiciamiento, para que dentro del término perentorio de treinta días más el de la distancia y a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de "Lesiones Personales", que define el Código Penal actualmente en vigencia.

Dice así la parte resolutive del enjuiciamiento de este Edicto:

Vistos:

Por tanto, encontrándose reunidos los elementos de juicio en este negocio, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Panamá administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, abre "Causa Criminal", contra la señora Irene Valencia, mujer, mayor de edad, de oficios desconocidos, de color trigueño, chola y natural de un campo llamado El Peñón del Distrito de San Francisco de Veraguas y actualmente prófuga de la justicia y con residencia desconocida, como autora del delito genérico de "Lesiones Personales", que define y castiga el capítulo 2º Título XII, libro segundo del Código Penal, y DECRETA su detención en donde se hallare en vista de que no se ha podido dar con su paradero actualmente y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a rendir su indagatoria, este ministerio decreta el emplazamiento de dicha sujeta arriba mencionado llenando las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Por lo tanto se emplaza por el término de treinta días, más el término de la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir sus declaraciones de rigor, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como grave indicio en su contra, sin que ello, obstruya el proceso de instrucción en las sumarias.

Se advierte a la emplazada Irene Valencia que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Irene Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual procede, si sabiendo el paradero de la mencionada persona no la delatan, salvo las excepciones que trata el Art. 2008 del Código de Procedimiento Penal, se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de la sindicada o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy 29 de abril de 1950, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo, al señor director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. M. P. de Los Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Serafin Cintrón Otero, portorriqueño, de veinticuatro (24) años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos de América, residente actualmente en Gamboa y de servicio en Fort Clayton y me identifico (sic) en el Army Serial Number RA-39 418 220, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "apropiación indebida", y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la Opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Serafin Cintrón Otero, de generales mencionadas al principio de esta resolución, por infractor de las normas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y se mantiene la orden de detención impartida por el Funcionario de Instrucción. En vista de lo informado por el Agente del Ministerio Público, se ordena efectuar la tramitación de rigor a fin de que las autoridades de la Zona del Canal (de Panamá), presenten al procesado Cintrón Otero. Cinco (5) días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día y hora que oportunamente fije el Tribunal.

"Notifíquesele personalmente este auto de proceder al acusado para que provea los medios de su defensa.—Fun-

damento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario. (fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden Judicial y Político se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, Primer Suplente Encargado, por medio del presente cita, llama y emplaza al sujeto apodado "Lolo", cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado la señora Gertrudis James, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado en este caso, el sujeto apodado "Lolo" no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelantan, ni se ha podido dar con su paradero y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho sujeto hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del sujeto arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.

Cúmplase.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Personero Primero Municipal, Primer Suplente Encargado.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario.

Se le advierte al emplazado, sujeto apodado "Lolo" que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

Cúmplase.

El Personero 1º Municipal, Primer Suplente,

FERMIN L. CASTAÑEDAS P.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidas, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha catorce de marzo del presente año, por homicidio, para que comparezca al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue, por el delito anteriormente mencionado.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación de dicho órgano por cinco veces consecutivas, así como un ejemplar al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del Artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, llama y emplaza, a José Julio Góndola, de generales desconocidas en autos, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia Condenatoria que ha sido dictado en su contra por el delito de "Hurto".

La parte esencial de la mencionada sentencia dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Felipe Antepara, panameño, de veintiséis (26) años de edad, soltero, mecánico-soldador, (no porta Cédula de Identidad Personal), residente en la Avenida Central, casa Nº 196, a sufrir la pena de dos (2) años de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 487 de 22 de Julio de 1942 y se condena también a dicho reo, al pago de las costas de este proceso, quien tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que lleva de estar en la Cárcel Pública da esta Capital en calidad de detenido por este delito y por orden de autoridad constituida en la República de Panamá. Se condena también, al reo ausente del país, José Julio Góndola, al pago de las costas de este proceso, quien tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que hubiere estado detenido en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República.

Esta sentencia se funda en los artículos siguientes: 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2180, 2231, 2265, 2349, 2350 del Código Judicial, 17, 30, 36, 37, 38, 75, 76, 77 y 350 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio Nº 11, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las once (11 a.m.) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza, a Julio Arosemena, panameño, soltero, oficinista, con residencia en "La Carrasquilla" (no recuerda el número) y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-203, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a éste Despacho a notificarse del auto de Enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Falsedad en Escritos".

La parte esencial de dicho auto dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONFIRMA el auto recurrido.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. Robles.— (Fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) T. de la Barrera".

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político judicial se les replica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 12, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de Mayo de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario en Propiedad,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a William Méndez Mercado, natural de Puerto Rico, de 21 años de edad, soltero, soldado del ejército de Norte América, acantonado en el Fuerte "Davis" Zona del Canal en el mes de julio de 1949 para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en lugar público de la Secretaría y en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra William Méndez Mercado, natural de Puerto Rico, de 21 años de edad, soltero, soldado de la Armada Americana, acantonado en "Fort Davis" Zona del Canal, y trienofo, por el delito de "Seducción", que tipifica el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Méndez Mercado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Suplente ad-hoc, encargado,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Dula.

Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a responder en Juicio Criminal" a Rolando Antonio Urriola, panameño, de treintidós años de edad, soltero, operador de máquinas, cedula N° 47-27128, residente en la Avenida Ancón, frente al Mercadito Santa Rita, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no se le decreta prisión por gozar del beneficio de excarcelación bajo fianza prestada por la Sra. María S. de Rodríguez, pero si se le exige a ésta para que lo presente en el término de veinticuatro horas a fin de notificarlo personalmente de esta resolución y nombre a su defensor.

Del término de cinco días disponen las partes para presentar pruebas. La vista oral de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día diecinueve de los corrientes.

Léase, cópiese y notifíquese.

Fdo.) El Juez, O. Bernaschina, Srto., M. J. Ríos".

Se advierte al enjuiciado Rolando Antonio Urriola que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, a pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

M. J. Ríos

S. J. Ríos.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panam, República de Panamá, Viernes 16 de Junio de 1950

CUADRO NUMERO 231 DE JULIO 25 DE 1949

Swift Co., limpiador en polvo 50 bultos vapor Conga de Montreal por	141	leans por	247
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., malla de alambre soldada 10 bultos vapor Manaqui de Nueva York por	765	Dahna Singh, auto chevrolet motor N° ae. 62.201 uno, Zona del Canal por	300
Villanueva y Tejeira Cia., vidrios pulidos 4 bultos vapor Toltec de Nueva York por	883	Almacén de Lima, pilas para linternas de mano etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	698
Ricardo A. Miró S. A., pintura prep. en aceite 480 bultos vapor Manaqui de Nueva York por	2.289	Almacén de Lima, linterna etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	482
Casa Belén, caires de madera y taburetes de madera 46 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	601	Bazar Latino, armamento de papel y papel etc., 20 bultos vapor Manaqui de Nueva York por	177
Pérez Cia. Ltda., resina de madera o pez rubia 68 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	2.608	Almacén de Lima, accesorios para plomería etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	450
Angel Cia., tejidos de algodón y de rayón 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.292	Almacén La Opera, calcetines de algodón etc., 1 bulto vapor Santa Rita de Nueva York por	259
Antonio Domínguez Hno., tejidos de algodón y velas 58 bultos vapor Panamá de Nueva York por	3.134	Manuel Cohen, cebollas etc., 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	75
Swift Co. y Henríquez S. A., jugo de durazno en latas 50 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	243	Servicio de Auto Omphroy S. A., llantas para camiones etc., 110 bultos vapor Ancón de Nueva York por	3.767
El Corte Inglés S. A., dril de algodón 3 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.010	Servicio de Auto Omphroy S. A., equipo de metal etc., 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	533
20th Century Fox Film S. A., películas de cinc 3 bultos vapor Toltec de Nueva York por	300	Julio Vos, pintura de asfalto etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por	116
National Cash Register Cia., máquina registradora 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	693	J. M. Varela La Despensa, aceituna etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	177
Alberto Aboud Hno., maquinaria para cardar y limpiar algodón 1 bulto vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	567	La Importadora Selecta, cueros curtidos etc., 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	3.403
La Importadora S. A., jarra henequén sisal aceitada etc., 29 bultos vapor Manto de Progreso por	376	Paul J. de Kiener, queso, jamones etc., 83 bultos vapor Panamá de Nueva York por	879
Farmacia La Salud, desinfectante creolina 3 bultos vapor Manaqui de Nueva York por	107	Miró y Eisen S. A., vidrios planos etc., 8 bultos vapor Delft de Amberes por	1.153
Jaime Casanova Padrós, cigarrillos legitimidad 30 bultos vapor Sarmientos de La Habana por	6.960	Lindo y Maduro S. A., novelades para adornos de madera 1 bulto vapor Toltec de Nueva York por	211
David E. Acrich e Hijos, maletines imit. cuero, petates rayón etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.420	Panamerican Standard Brands, levadura "Fleishman" etc., 56 bultos vapor Panamá de Nueva York por	583
Distribuidora Nacional S. A., avena machacada 75 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	450	Cia. Pan Americana de Orange Crush, néctar de melocotón etc., 500 bultos vapor Timber Hitch de Los Angeles por	1.450
Agencias Centrales, maquillaje angel face 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por	500	Cia. Panamerican de Orange Crush, mantequilla etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por	175
Camilo A. Porras, escopetas marca Harrington etc., 4 bultos vapor Cape Abino de Nueva York por	738	Cia. Mayorista S. A., jabón en polvo rinsó etc., 60 bultos vapor American Traveller de Liverpool por	418
Camilo A. Porras, zunchos de hierro etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por	441	Agencias W. H. Doel, tabletas medicinales etc., 6 bultos vapor Toltec de Nueva York por	814
Panamerican Standard Brands Inc., levadura fleischmann etc., 395 bultos vapor Panamá de Nueva York por	3.927	Cia. Mayorista S. A., margarina etc., 10 bultos vapor American Traveller de Liverpool por	262
C. González Revilla y Hno., maravilla curativa etc., 48 bultos vapor Panamá de Nueva York por	540	La Importadora S. A., cebollas etc., 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	75
Fábrica Nacional de Helados S. A., cartuchos de salmuera etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por	188		
Constantino y Calankoris, rvas frescas etc., 50 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Or-			

CUADRO NUMERO 232 DE 25 DE JULIO DE 1950

Kelvix S. A., condensadores para refrigeradoras 7 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.980
Kelvix S. A., refrigeradoras eléctricas para usos 1 bulto vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	101
Kelvix S. A., refrigeradoras para usos 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.068
Swift Co., mantequilla etc., 155 bultos vapor Durham de Auckland por	1.064

Ricardo A. Miró S. A., alambre de púas etc., 1.000 bultos vapor Managui de Nueva York por Metro Goldwin Mayer de Panamá S. A., películas impresas etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	6.080	Royal Crown Bottling Co. of Panamá S. A., repuestos para máquina de embotellar aguas 1 bulto vapor Managui de Nueva York por Enrique Halphen Co., gabardinas de lana pura 1 bulto vapor Parthia de Liverpool por Intl. Import Co., discos para gramophone 1 bulto vapor Pacific Shipper de Manchester por	368
La Importadora Selecta, capotas para carro etc., 14 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	120	Almacén De Lima S. A., artículos de cobre para plomería 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	2.106
La Importadora Selecta, cuero artificial plástico etc., 29 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	262	Enrique Halphen Co., colas de puerco 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por ..	162
Servicio de Auto Omphroy S. A., congeladoras eléctricas etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	490	Enrique Halphen Co., salchichas, carne devilada en latas 125 bultos vapor Ancón de Nueva York por	235
Lindo Maduro S. A., papel sensibilizado etc., 1 bulto vapor Managui de Nueva York por Armour y Co. Ltda., leche en polvo etc. 1633 bultos vapor Panamá de Nueva York por ..	718	Smoot Cia. S. A., enfriadores de botellas 4 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	307
Gervasio García e Hijos S. A., material de propaganda etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	504	Almacén De Lima S. A., alambre de cobre y equipo para arial 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	550
Gervasio García e Hijos S. A., estufas de gas etc., 3 bultos vapor Fíador Knot de Nueva Orleans por	255	Almacenes Romero, jabón de tocador ord. 50 bultos vapor Managui de Nueva York por Royal Crown Bottling Co., hielo seco 3 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	876
Cia. Delvalle Henríquez S. A., partes de repuestos para centro vapor Panamá de Nueva York por	15.110	Esteban García, harina de trigo "Queen" 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por Chain Singh, refrigeradoras eléctricas en mal estado 7 bultos, Zona del Canal por ..	154
Central de Lecherías S. A., emulsame etc., 3 bultos vapor Toltec de Nueva York por Novedades Harari, bolsas de papel impresas etc., 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	264	Agencias Panamericanas S. A., carro usado Plymouth Coupe mot. N° 935,855, Zona del Canal por	460
Gallindo y Cia., puertas de acero con su ferretería 3 bultos vapor Tritone de Génova por	170	Aristides Romero, camarones secos 2 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por ..	150
Eugenia Chan, sillas de maderas plegadizas etc., 78 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	238	Aristides Romero, pipas 2 bultos vapor Américo Vespucci de Génova por	113
Ana F. de Him, harina de trigo etc., 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por ..	270	Dulcidio González N. S. A., cemento portland blanco medusa 528 bultos vapor Santa Rita de Filadelfia por	64
Rodolfo Barraza Jr., manteca pura de cerdo 50 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	177	Albert Bresh, telas de rayón, camisetas, medias de algodón etc., 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por	400
M. Kierszenblat, cueros curtidos etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por ..	518	Chain Singh, truck Chevrolet usado motor bg-228995, un bulto Zona del Canal por ..	460
La Importadora S. A., manteca de cerdo etc., 75 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	316	Albert Bresh, camisetas 10 bultos vapor Pres Cleveland de Yokohama por	845
Mueblería Tuñón, bastidores de hierro etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por Carlos Troetch, harina de trigo etc. 20 bultos vapor Toltec de Nueva York por ..	552	Baby Landia, Sra. Marcia, protector impermeable, juguetes de cartón etc., 38 bultos vapor Panamá de Nueva York por	848
Panamerican Orange Crush, manteca pura refinada 100 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	251	Guardia Cia. S. A., piel artificial 20 bultos vapor Toltec de Nueva York por	2.968
Panamá Aplobing Supply, fregadero etc., 3 bultos vapor Toltec de Nueva York por ..	1.073	Panamá Furniture Co., colchones de muelles para camas 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por	226
Panamútica, fonógrafos etc., 6 bultos vapor Toltec de Nueva York por	402	Antonio Crusellas, armarios de madera y hierro usados 20 bultos Zona del Canal por Guardia Cia. S. A., refrigeradora, porta lámparas, instalaciones eléctricas etc., 75 bultos vapor Toltec de Nueva York por	1.930
Industrias Panamerican, madera para hacer persianas etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	61	Impa S. A., toallas de papel 200 bultos vapor Panamá de Nueva York por	884
Miguel Arbaiza, ungüento medicinal etc., 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	107	Sasso Co., hilo de algodón para coser 17 bultos vapor Elysia de Glasgow por	5.233
Chung Yet Sun, cueros curtidos etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por ..	551	Ramón González Revilla, jabón de tocador 23 bultos vapor Managui de Nueva York por Colgate, Palmolive Pect. Co., cosméticos en pasta, brillantina, grasa, perfumes 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	492
Diego de Sedas L., equipo de radio usado 10 bultos Zona del Canal por	186	Motores Compañ S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por ..	82
Esteban Durán Amat, cuchillos para frutas plásticos 1 bulto vapor Toltec de Nueva York por	3.525	Geo. F. Novey Inc., insecticida para plantas y garrapaticidas etc., 18 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.662
Smoot Cia., omnibus chevrolet mot. aggr. 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por ..	340	Sasso Cia. S. A., hilo de algodón para coser, zurcir, bordar, 6 bultos vapor Elysia de Glasgow por	1.249
sis camión chevrolet agem-424131 auto buick sedan mot. 54432035; 54718617; 54644155; 9bultos vapor Ancón de Nueva York por ..	412	Cia. de Servicios Eléctricos S. A., conmutadores eléctricos 14 bultos vapor Colombia de Nueva York por	11.033
Almacén De Lima Cia., discos para fonógrafos y álbumes para discos 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	418	Humberto Fassano, vidrios planos 3 bultos vapor Toltec de Nueva York por	188
	87		584